

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00587-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez para informar que la demanda fue subsanada en el término legal. Sírvese proveer.
Bucaramanga, octubre 14 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

La sociedad **CREDIMUNTO LR S.A.S.**, actuando mediante endosatario judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **LIDA MARCELA SALAZAR SANABRIA**, identificada con C.C. 37'898.789, por la suma de (\$7'280.000) correspondiente al capital representado en el título valor (letra de cambio), el cual presenta como título base de la ejecución, suscrito por el demandado.

El objeto de la petición es que se libre orden de pago por la suma pretendida como capital más los intereses de moratorios desde el día 31 de Marzo del 2020, a la tasa máxima legal permitida, hasta que se verifique el pago total de la misma, en igual sentido solicita se condene en costas a la parte demandada.

Comoquiera que la demanda subsanada reúne los requisitos del artículo 82, 84 y 88 del Código General del Proceso y que el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor de la entidad ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado reconociendo intereses moratorios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA a favor de **CREDIMUNDO LR S.A.S.** identificada con Nit. 900.531.665-0 y en contra de **LIDA MARCELA SANABRIA SALAZAR**, identificada con C.C. 37'898.789, por las siguientes sumas de dinero:

a.- SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$7'280.000) correspondiente al capital vencido representado en el título valor (Pagaré), el cual presenta como título base de la ejecución, suscrito por el demandado.

b. Por el valor correspondiente a los intereses de mora, liquidados desde el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020), hasta el día en que se verifique el pago total de lo adeudado, a la tasa establecida por la superfinanciera.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020.

QUINTO: OFICIAR a la EPS SURAMERICANA, a fin que suministre información que reposa en la base datos, respecto del lugar de residencia, laboral, física u electrónica donde se pueda localizar la señora **LIDA MARCELA SANABRIA SALAZAR**, identificada con C.C. 37'898.789, conforme al parágrafo 2º del art. 291 del C.G.P. Líbrese oficio respectivo.

SEXTO: RECONOCER a la Dra. **INGRID PAOLA JURADO RIVERA** como endosataria del demandante en los términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el día octubre 14 de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, septiembre 15 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
80012eb20fabb0be674ff3295449b628e52623fa1f9cc75a329db7c80fde921

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>